



Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Doctor
ALFONSO PRADA GIL
Ministro del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT
Carrera 8 No. 7 - 83 Casa La Giralda
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ALERTA TEMPRANA N.º 007-23, de inminencia, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que enfrenta la población en el municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Respetado ministro:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017¹, me permito remitir la Alerta Temprana de la referencia, debido a la **INMINENTE** situación de riesgo de vulneración a los DD.HH. e infracciones al DIH., que presentan los habitantes del municipio de Cajibío (Cauca), especialmente 2.016 personas que habitan el corregimiento de Ortega² y 1.952 habitantes del corregimiento El Dinde³, para un total de 3.968 habitantes.

En particular, la inminencia del riesgo proviene de la alta posibilidad de materialización de amenazas provenientes de la facción disidente de las antiguas FARC-EP autodenominada 'Frente Jaime Martínez', adscrita al Comando Coordinador de Occidente, las cuales podrían afectar negativamente los derechos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad directamente en la población civil que habita esta zona.

¹ "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

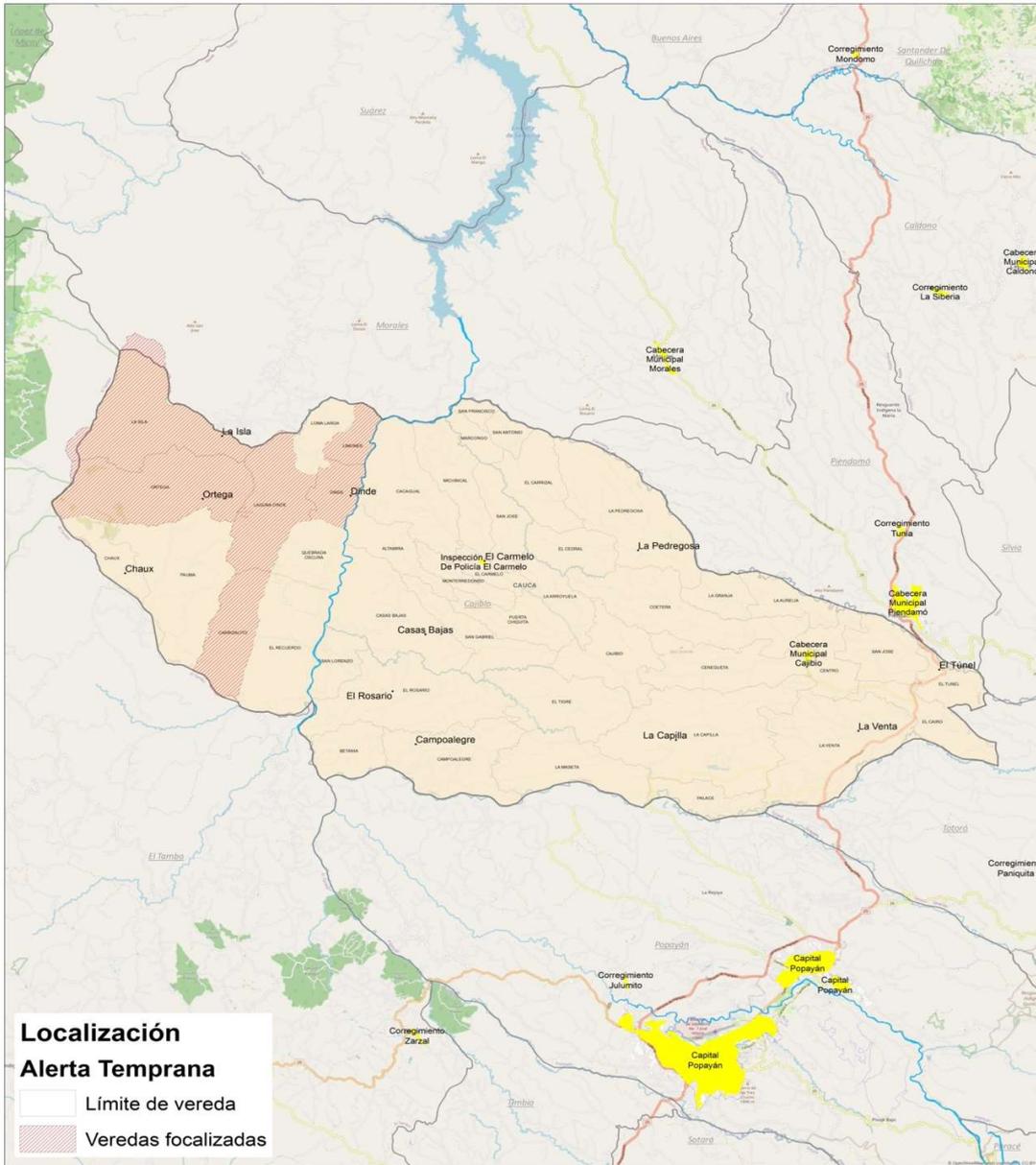
² El corregimiento de Ortega se compone de las veredas Ortega, Carrizalito Ortega, La Isla, diana, El Edén, Achiral y Chintillal.

³ Por su parte, el corregimiento El Dinde se compone de las veredas: Dinde, Los Alpes, Limoncito, San Miguel, La Buitrera, La Laguna Dinde y Ricaurte.



- Localización Geográfica del Riesgo:

ALERTA TEMPRANA PARA EL MUNICIPIO CAJIBÍO



| | | | |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Defensoría del Pueblo COLOMBIA</p> | <p>LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO</p> <p>DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>EQUIPO SIG SAT</p> | <p>Convenciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros poblados Centros Poblados Drenaje doble Límite Departamental Límite de municipio Municipio focalizado | <p>Fuente</p> <p>Imagen: Basemap Wmts Topographic Map Datos: ArcGIS Online, IGAC, BD SIGSAT</p> <p>Información de Referencia</p> <p>MAGNA_Colombia_Oeste Traverse_Mercator False_Easting: 1000000,000000 False_Northing: 1000000,000000 Central_Meridian: -71,0717508 Scale_Factor: 1,000000 Latitude_Of_Origin: 4,596200</p> <p>Escala numérica 1:70.893</p> <p>Equivalencia Escala numérica 1 cm = 1 km</p> |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



I. INTRODUCCIÓN

En **Cajibío**, específicamente en los corregimientos de Ortega y El Dinde, se ha reportado un incremento sustancial de la presencia y accionar del Frente “Jaime Martínez”, facción disidente de las antiguas FARC-EP, adscrita al Comando Coordinador de Occidente. A la par de su interés de captar rentas ilegales provenientes de cultivos de uso ilícito, han venido afianzando e imponiendo acciones de control territorial que, recientemente, se han expresado en conductas que infringen y puedan seguir suponiendo graves riesgos para los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil.

Respecto del Frente Jaime Martínez, es importante señalar que ha venido limitando y coaccionando la libre movilidad de la población civil; también, constriñen a quienes habitan este territorio y, de igual forma, han comenzado a aplicar formas de violencia homicida de gran impacto social, como sanción a quienes contravienen sus normas.

A lo anterior se suma la aparente llegada del Ejército de Liberación Nacional (ELN) a estas zonas rurales, cuyo accionar se ha evidenciado en la aparición de pancartas y otras formas de propaganda. Aunque no se han identificado actos de violencia directa de este grupo contra la población civil, su presencia podría conllevar la generación de un contexto de disputa armada con la facción disidente, a la par de presiones, amenazas y otras formas de afectación para los habitantes de ambos corregimientos.

Los hechos de violencia y sus impactos sobre los derechos de la población civil han sido objeto de atención, registro y monitoreo por parte Defensoría del Pueblo. Ante las dinámicas y repertorios de violencia que suponen riesgos para estas comunidades, cabe anotar que la población civil también cuenta con algunas acciones de autoprotección comunitaria. Sin embargo, estas acciones emprendidas por la población para autoprotgerse con estrategias comunitarias generalmente son concebidas por el Frente Jaime Martínez como una afrenta a sus acciones de control territorial.

Lo anterior ha hecho que líderes y miembros de estas comunidades sean objeto de acciones violentas del grupo armado tales como amenazas y homicidios, pero también han sido objeto de distintas formas de control social, particularmente de controles a la movilidad, extorsiones e incluso estigmatización. Se trata de prácticas y conductas punibles a las que se ven expuestos los representantes de las comunidades y comunidad en general. Lo anterior ha conllevado que la comunidad cambie sus hábitos y prácticas de vida en el marco del temor y la zozobra, unidos a un silencio dominante ante una aparente falta de acción institucional en sus comunidades.

Por último, conviene recordar que las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria. Conforme observa el artículo 6° del Decreto 2124 de 2017, el componente de Alerta Temprana a cargo de la Defensoría del Pueblo tiene como propósito: “advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo



e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección”.

En otras palabras, se trata de impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos y con un enfoque de seguridad humana. No son documentos de seguridad nacional o de inteligencia, funciones propias de la labor que desempeña el Ministerio de Defensa y la Fuerza pública.

II. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El municipio de Cajibío está situado en la zona central del departamento del Cauca, aproximadamente a 29 km de la ciudad de Popayán, sobre la vía panamericana hasta el Cruce de El Cairo. Desde este lugar en adelante las carreteras son principalmente vías rurales, sin pavimentación y en precarias condiciones de estado, hecho que limita significativamente la movilidad en el territorio.

Cajibío limita con los municipios de Morales, Piendamó, Totoró y Popayán. Asimismo, cuenta con una población aproximada de 35.000 habitantes, de los cuales el 98% es de carácter rural. Para efectos de la presente Alerta, se han focalizado solamente los corregimientos de Ortega y El Dinde.

El corregimiento de Ortega fue colonizado y fundado originalmente por comunidades de origen Nasa que se desplazaron desde municipios aledaños, su origen indígena se fue perdiendo a través de los años y, actualmente, en su gran mayoría está poblado por comunidades mestizas/campesinas que sustentan su supervivencia en actividades principalmente agrícolas (café) y ganadería extensiva.

Es importante subrayar que, desde el 2003, antiguos miembros de las AUC decidieron acogerse al proceso de desarme, desmovilización y reintegración al interior de la misma comunidad, a través del desarrollo de proyectos productivos asociados a la siembra de café. Dicha iniciativa fue resaltada, en su momento, por la Agencia Colombiana para la Reintegración. Desde entonces, sus habitantes han custodiado este proceso, permitiéndoles consolidar proyectos de vida en el marco de la legalidad.

El corregimiento de El Dinde, por su parte, tiene una mayor extensión territorial con siete veredas. Históricamente también ha sustentado su economía en la agricultura y la ganadería. Sin embargo, es importante anotar que el territorio de este corregimiento ha adquirido un valor importante en la actual dinámica del conflicto armado toda vez que, a la fecha, se identifica un aparente incremento de zonas con cultivos de uso ilícito. Como se verá más adelante, es justamente en esta zona donde se ha evidenciado un incremento importante de la presencia (constante) de la facción disidente Jaime Martínez, el cual ha logrado consolidar su área de acción y control sobre las vías de acceso y los espacios de desarrollo. Un interés de este actor es, entonces, hacerse al control de este territorio y aledaños, posiblemente, para la expansión de las áreas sembradas con cultivos de hoja de coca.



III. ANTECEDENTES Y ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL.

En la AT de Inminencia nro. 034-18, en la cual se advirtieron los municipios de Cajibío, Morales y Suarez, se referenciaron algunos elementos tales como la llegada de facciones disidentes de las antiguas FARC-EP e incluso del EPL que, en su momento, obligaron a la población a participar de reuniones donde advirtieron sobre su presencia en el territorio, las condiciones para el comportamiento de los pobladores y exigencias económicas mediante cobros extorsivos.

Desde entonces, progresivamente, las facciones disidentes de las antiguas FARC-EP fueron instalándose en algunos puntos del municipio, evidenciándose la ampliación de sus intereses en esta zona, en particular de la entonces denominada Columna Jaime Martínez. Muestra de ello es que, en el mes de noviembre de 2022, se perpetró una masacre en la vereda la Palma corregimiento de Chau; entre las víctimas estaban el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda y sus dos hijos. Posteriormente, se han reportado un número significativo de amenazas y los hechos de control territorial perduran de forma cotidiana en el territorio. Como se verá más adelante, el escenario puede transformarse en el marco de los aparentes intereses que también tiene el ELN de expandirse hacia la zona focalizada en riesgo.

Así, la población civil asentada en las zonas delimitadas en este documento afronta diversos escenarios de riesgo que se describen a continuación:

a. El impacto e influencia de la presencia y accionar de la facción disidente de las FARC-EP Frente “Jaime Martínez” desde el corregimiento El Dinde hacia el Corregimiento Ortega:

Actualmente, la facción disidente Jaime Martínez ostenta un importante control territorial y social en el corregimiento El Dinde, sector donde tiene importantes intereses de fortalecimiento y expansión de la captación de rentas provenientes de los cultivos de uso ilícito. En ese contexto, la presencia de este actor armado ilegal es permanente.

Sus integrantes patrullan por las vías de acceso en pequeños grupos, utilizando vehículos de alta gama y motocicletas; normalmente, desarrollan retenes móviles sobre las vías de acceso y comunicación entre los corregimientos aledaños, en los cuales solicitan a los habitantes del territorio las cartas de identificación emitidas por la JAC. Igualmente, realizan revisión de teléfonos celulares y el contenido de elementos personales de quienes transitan en el territorio, en algunas ocasiones amenazan a las personas que señalan de colaborar con la presencia del Ejército en el territorio.

La presencia y accionar del frente Jaime Martínez en el Corregimiento el Dinde ha generado el desplazamiento forzado de familias, también se han reportado algunas amenazas contra habitantes que expresan su inconformidad en relación a los controles que realiza el referido grupo ilegal, en ocasiones esta estructura del Comando Coordinador de Occidente constriñe a líderes a que convoquen a reuniones a sus comunidades con el fin de ordenar movilizaciones masivas contra la presencia del Ejército en el territorio, so pena de asumir las consecuencias de su negativa.



Las anteriores actividades ilegales de control territorial y poblacional las pretenden hacer extensivas hacia el corregimiento de Ortega, donde el riesgo se configura inminente para la población, si se toma en cuenta que uno de los factores que motivan la amenaza de la facción disidente deviene de su interés de expandir, hacia esa zona, las áreas sembradas con coca, y la oposición comunitaria a que ello tenga lugar. Al respecto, conviene señalar que, luego de la desmovilización de las AUC en 2003, tanto quienes dejaron las armas como las demás personas de la comunidad optaron por apostarle a un proyecto productivo y de vida, asociado al cultivo de café. Desde entonces, los habitantes del corregimiento han instaurado, como premisa de vida y de desarrollo comunitario la posibilidad de mantener sus espacios de vida y proyectos familiares libres de cultivos ilícitos y de la presencia de actores armados al interior de sus comunidades

La aún vigente resistencia comunitaria a la llegada de cultivos de uso ilícito y de actores armados ilegales, así, ha configurado un especial factor de riesgo para la población del corregimiento. Esta ha sido señalada por la facción disidente como “paramilitar”. Tanto quienes dejaron las armas, como los demás sectores de la población, han realizado esfuerzos por evitar la vinculación de sus espacios productivos con ese tipo de economías ilegales. A los ojos de la facción disidente, tal resistencia comunitaria es vista como opuesta a sus intereses de consolidación en la zona, incrementando el escenario de riesgo para los habitantes del corregimiento de Ortega.

En suma, dicha resistencia ante la exacerbación de la violencia emprendida por actores armados ilegales, y su percepción como ‘amenaza’ para los propósitos de la facción disidente, han traído consigo amenazas, atentados y homicidios, especialmente contra quienes coordinan procesos y las cabezas visibles que los lideran.

Adicionalmente, la existencia de fuertes dinámicas de estigmatización de estas comunidades, configuran una vulnerabilidad que potencia el riesgo, debido al pasado de quienes dejaron las armas y adelantan sus proyectos productivos en la comunidad. Asimismo, se les ha acusado de delatores, debido a las gestiones comunitarias que ha realizado por lograr una mayor presencia del Estado en el territorio.

Sobre ese último aspecto, puede señalarse que, luego de la comisión de distintos hechos violentos en Cajibío, tras el desarrollo de una sesión del puesto de mando unificados por la vida (PMUV) en el municipio y luego de diversas solicitudes comunitarias de refuerzo del acompañamiento institucional en el municipio, el Ejército ha venido haciendo presencia en la cabecera corregimental para garantizar la seguridad de sus habitantes. Sin embargo, este hecho ha traído consigo estigmatización a la comunidad por parte del grupo armado ilegal Frente Jaime Martínez, toda vez que es acusada de delatora.

Tales señalamientos, además de estar orientados a “justificar” cualquier tipo de acción violenta del grupo armado ilegal, buscarían generar fracturas comunitarias con poblaciones de corregimientos vecinos, toda vez que implican acusar a la población de Ortega de constituir un potencial foco de amenaza.

En los escenarios planteados, son cotidianas tanto las amenazas como los homicidios selectivos en los dos corregimientos, con el fin de “sancionar” los actos de



“desobediencia” por parte de las comunidades. Estos eventos de control social, además del claro impacto sobre la vida e integridad física de las comunidades, generan zozobra permanente como factor de intimidación y control.

El ejercicio de control sobre la movilidad, las exigencias de emisión de cartas de movilidad registradas por las JAC en las que se identifica al portador como habitante del territorio, la restricción a la movilidad en horarios establecidos por el actor armado y los constantes retenes ilegales se han convertido en una situación cotidiana en el territorio, que afecta y limita a todos sus habitantes. En paralelo, los profesores de las escuelas también tendrían algunas situaciones de amenaza.

Sumado a ello, la población que no se desplaza queda confinada, afectando el desarrollo de la vida social, comunitaria y productiva, impidiendo que puedan garantizar por sus propios medios los alimentos, viéndose también interrumpida la escolaridad de los niños.

Como ejemplo del escenario de riesgo expuesto, durante el 16 y 17 de febrero del año en curso, en el corregimiento de Ortega, municipio de Cajibío, en el cruce de la vereda Limoncito, se realizó un retén ilegal instalado por miembros de facción disidente de las FARC-EP Columna Móvil “Jaime Martínez”, quienes retuvieron a la población que se desplazaba sobre el territorio, revisando sus propiedades e inclusive monitoreando el contenido de sus celulares. En repetidas ocasiones, amenazaron con que desarrollarían acciones contra la cabecera del corregimiento en retaliación a la supuesta alianza con miembros del Ejército.

En el transcurso del día, miembros del grupo en mención retuvieron al joven Freddy Guachetá y a su padre, quienes fueron llevados a una casa cercana. El padre del joven, aproximadamente a las 7 de la noche, fue dejado en libertad y se desplazó hacia su hogar, mientras que su hijo siguió retenido por el actor armado ilegal, quien le manifestó que sería liberado pronto. Al día siguiente fue hallado el cuerpo sin vida del joven Guachetá, impactado con de arma de fuego en la vereda La Esperanza, corregimiento de El Rosario.

Todos estos hechos y los riesgos que comportan las dinámicas que los soportan, sugieren tensiones e impactos humanitarios directos sobre la población civil, particularmente en el corregimiento de Ortega. Esto, sin contar que pueden traducirse en hechos que contravienen o afectan los propósitos perseguidos por el Gobierno nacional en su Decreto 2656 de 2022 y, posiblemente, a los acuerdos protocolizados para su implementación (los cuales, hasta la fecha, desconoce la Defensoría del Pueblo).

b. La posible llegada del grupo armado ilegal Ejército de Liberación Nacional (ELN), que puede configurar un riesgo de confrontaciones con el Frente Jaime Martínez:

Históricamente el ELN ha utilizado esta zona como espacio de tránsito entre los municipios circundantes. Sin embargo, en algunos municipios cercanos se ha evidenciado el interés por parte de este grupo de asumir el control, en algunos espacios sobre la vía que conecta los corregimientos mencionados en esta alerta. Particularmente, existen



algunas versiones que indican la presencia de miembros del ELN y la aparición de grafitis y pintas que se observan por las vías.

Más allá de las acciones de propaganda, no se han identificado hechos concretos de violencia o amenazas contra la población provenientes del ELN. No obstante, se avanza la presencia de este actor sobre las zonas focalizadas, podría inferirse de forma razonable un riesgo potencial de confrontaciones entre la facción disidente Jaime Martínez y el ELN.

Por lo anterior, la consolidación y ampliación del control territorial por parte del Frente Jaime Martínez (y de forma potencial por el ELN) en las zonas relacionadas de esta alerta, evidencian un particular escenario de riesgo en los corregimientos de Ortega y El Dinde, hecho que ha generado el incremento de amenazas, homicidios y hasta el registro de una masacre en este territorio. Por tanto, es posible que se presenten ataques contra la vida e integridad física en medio de las hostilidades y afectaciones a sus bienes y medios de subsistencia; amenazas individuales y colectivas; homicidios selectivos y de configuración múltiple o masacres; confinamiento y/o restricciones a la movilidad; ataques indiscriminados con artefactos explosivos improvisados; desapariciones y desplazamientos forzados individuales, masivos y desapariciones forzadas.

IV. RECOMENDACIONES

Ante el escenario de riesgo descrito, la Defensoría del Pueblo considera **MUY ALTO** el nivel de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad e infracciones al DIH. Por ello, esta instancia institucional formula las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en el presente documento no obstan que las entidades concernidas adopten todas las medidas a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción rápida y el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado. Así mismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i. Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii. Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría del Pueblo para tal fin.



A. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA RÁPIDA:

1. **Al Ministerio del Interior**, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria, y demás que se han formulado a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido. Lo anterior, sin perjuicio de todas aquellas acciones adicionales que se adopten e implementen, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que le han sido conferidos a las entidades, en materia de respeto y garantía de los DD.HH.
2. **Al Ministerio del Interior**, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), realizar seguimiento al avance e implementación de las medidas urgentes y preferentes, para garantizar que las medidas adoptadas sean las necesarias y pertinentes para prevenir y conjurar los riesgos del escenario de riesgo, el cumplimiento de las recomendaciones, en el marco de las responsabilidades establecidas en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 2124 de 2017.

B. DISUASIÓN DEL CONTEXTO DE AMENAZA DESDE UN ENFOQUE DE DD.HH Y DE PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES:

3. **Al Ministerio de Defensa**, implementar acciones que incrementen la presencia de la Fuerza Pública y control permanente en las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana con el objetivo de prevenir y proteger a la población civil de posibles afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad por parte de los actores armados. Lo anterior, con estricta observancia de las normas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza, en el marco de sus competencias constitucionales. Asimismo, para disuadir el accionar de los grupos armados señalados y contrarrestar la incursión y avance de estos en los territorios advertidos, y con ello fortalecer la presencia y control territorial por parte del Estado, evitando con su accionar, que se potencien nuevos riesgos para la población civil.
4. **Al Ministerio de Defensa y Policía Nacional**, implementar medidas preventivas de seguridad a líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, bajo los enfoques diferenciales y territoriales que se describen en el presente documento de advertencia y de manera concertada con los beneficiarios y beneficias de las mismas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2252 de 2017, así como la incorporación de la Prevención Temprana en los Consejos de Seguridad Territoriales, en los términos del artículo 2.4.3.2.1.1. del decreto 1581 de 2017.



C. INVESTIGACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:

5. A la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional:

- i) Fortalecer los procesos de inteligencia, investigación criminal y judicialización de las conductas punibles que se identificaron en la presente Alerta Temprana y aquellas que se susciten en el marco del escenario de riesgo analizado, mediante el reforzamiento de la presencia institucional inmediata con investigadores judiciales y fiscales especializados, que permitan el desmantelamiento efectivo de los grupos armados no estatales que vulneran derechos de la población civil en los territorios establecidos en la presente Alerta y pueden cometer infracciones al DIH;
- ii) La inclusión en los correspondientes Planes Metodológicos de Investigación de variables analíticas sobre liderazgo y reincorporación como sujetos de especial protección constitucional, enfoque de género, estigmatización y demás vulnerabilidades que permitan una lectura contextual de los hechos punibles registrados.
- iii) La priorización vía Comité Técnico - Jurídico de casos ilustrativos sobre la situación humanitaria del municipio objeto de esta advertencia y sus respectivos corregimientos, con el fin de establecer la mejor estrategia y metodología para la investigación y juzgamiento de estos casos, para que situaciones o casos similares se resuelvan con criterios semejantes: en todo caso siempre observando durante todas las etapas de la investigación y el procedimiento, el principio de debida diligencia y celeridad.

D. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:

6. **A la Gobernación del Cauca, Alcaldía de Cajibío en articulación con la Unidad Nacional de Protección (UNP)**, activar las rutas de protección individual y/o colectiva, conforme el artículo 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017, en favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.
7. **A la Unidad Nacional de Protección (UNP)**, adoptar medidas de emergencia transitorias sin necesidad de la evaluación del riesgo, para la protección de líderes y lideresas con riesgo inminente y excepcional del municipio de Cajibío, o protección provisional en los casos que sean aplicable la presunción constitucional de riesgo, contemplando los enfoques diferenciales, mientras se surten los trámites ordinarios de protección, en todo caso, concertando las medidas con los beneficiarios y en coordinación con la gestión de los primeros respondientes.
8. **A la Alcaldía de Cajibío con el apoyo de la Gobernación del Cauca**, y con la asistencia técnica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ajustar y fortalecer la implementación de las medidas de prevención temprana contenidas en el Plan Integral de Prevención y Protección (Decreto 1581 de 2017) para la



activación del sistema de garantías de manera anticipada y eficiente al escenario de riesgo establecido, y de ser necesario establecer nuevas estrategias para proteger la población en situación de riesgo evidenciada en este documento.

- 9. A la Unidad Nacional de Protección (UNP), en coordinación con la Gobernación del Cauca, Alcaldía de Cajibío así como a la Personería Municipal de Cajibío,** implementar un mecanismo eficiente y expedito, con enfoque diferencial de género, que permita de manera urgente e inmediata identificar la población que se encuentra en riesgo y que les evalúe el riesgo para adoptar medidas de protección individual y colectiva según corresponda para los habitantes, líderes, lideresas, defensores, defensoras de derechos humanos y sus organizaciones en los territorios advertidos en la presente Alerta Temprana de Inminencia.

Es importante que la UNP no condicione su acción institucional para atender la presente recomendación a la individualización que realizare la Defensoría del Pueblo respecto a cada una de las personas potencialmente en riesgo, en tanto que se sobreentiende que el presente documento advierte riesgos colectivos contra grupos sociales que requieren de la debida diligencia de las autoridades competentes para identificar y proteger a personas y colectivos en riesgo que requieren ser acompañados institucionalmente de manera inmediata, ante la gravedad de las situaciones de riesgo expuestas.

- 10. A la Unidad Nacional de Protección (UNP), junto con la Gobernación del Cauca y Alcaldía de Cajibío,** socializar y capacitar a las diversas comunidades en riesgo, para que conozcan de manera directa, clara y detallada las rutas de protección ordinaria y de emergencia, instancias competentes, mecanismos y datos de contacto para su respectiva activación.

- 11. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con la Gobernación del Cauca, y la Alcaldía de Cajibío,** implementar las siguientes acciones:

- i) Estrategias efectivas de prevención del reclutamiento forzado y la utilización de NNA por parte de grupos armados;
- ii) Acciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados por el accionar violenta de grupos armados ilegales en las zonas identificadas en esta Alerta; y,
- iii) Proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.

E. ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA:

- 12. A la Alcaldía Cajibío, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación del Cauca,** teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen hechos victimizantes



masivos y/o individuales, debido a los hechos de violencia que motivan la expedición de la presente Alerta Temprana de Inminencia.

13. **A la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en coordinación con la Alcaldía municipal de Cajibío,** atender de manera integral e inmediata a aquellas colectividades que eventualmente resulten confinadas, debido a la situación del orden público descrito anteriormente.
14. **A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** se insta para que se tenga en cuenta el contenido de la presente Alerta de Inminencia, en los procesos de valoración que haga la entidad, a las declaraciones remitidas por el Ministerio Público de acuerdo a los términos del artículo 30 de la Ley 1448 de 2011.
15. **A la Gobernación del Cauca y a la Alcaldía de Cajibío, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** para que inmediatamente realicen una misión de verificación y acompañamiento humanitario in situ a las comunidades en riesgo y activen lo dispuesto en sus planes de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. En caso de que no se cuente con las herramientas de planeación en materia de prevención actualizadas para la vigencia 2023, se solicita su inmediata actualización, con suficientes asignaciones presupuestales, para efectos de brindar la atención oportuna a las comunidades.

Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida. Es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las autoridades locales se dirijan a la adopción e implementación coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional.

F. ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIONES PREVENTIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

16. **A la Personería Municipal de Cajibío,** efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones territoriales, sociales, comunitarias, campesinas, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.

Así mismo, hacer seguimiento a la implementación de los Planes de Prevención y Contingencia de los corregimientos focalizados y su impacto en la atención del



escenario de riesgo advertido. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la Política de Prevención (art. 2.4.3.9.2.16 del Decreto 1581 de 2017) reportar a la Procuraduría Provincial y Regional las situaciones de incumplimiento en su implementación.

17. A la Personería Municipal de Cajibío, articular acciones con las demás entidades que conforman el Ministerio Público para efectos de la toma de declaraciones a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Por último, se insta a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas.

18. A la Procuraduría Regional de Cauca, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de Derechos Humanos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

En general a las autoridades civiles y de fuerza pública concernidas en la presente Alerta Temprana, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas derivadas y alcances respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para los fines pertinentes, se agradece remitir toda respuesta a cualquiera de los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co

Dirección postal: Calle 55 N.º 10-32 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: RAM. Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH.